

nal llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.550.-18-12-87.-SEYBOL/STAR-L/022».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 18 de diciembre de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

5464 RESOLUCION de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.557 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Ferca», modelo Alfa-1000, fabricada y presentada por la Empresa «Ferca, Sociedad Anónima», de Zaragoza.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Ferca», modelo Alfa-1000, presentada por la Empresa «Ferca», con domicilio en Zaragoza, calle Ventura Rodríguez, número 31, y de su fabricación como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 088.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.557.-23-12-87.-FERCA/ALFA-1.000/088».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto de 1978).

Madrid, 23 de diciembre de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

5465 RESOLUCION de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.554 el adaptador facial tipo mascarilla, marca «Seybol», modelo Respirator II, fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», de Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho adaptador facial, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el adaptador facial tipo mascarilla, marca «Seybol», modelo Respirator II, fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya), carretera de Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9 (Elkartegui), como medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.-Cada adaptador facial de dicho modelo, marca y tipo llevará en sitio bien visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.554.-23-12-87.-Adaptador facial tipo mascarilla».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-7 «Adaptadores facia-

les», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Madrid, 23 de diciembre de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

5466 RESOLUCION de 26 de enero de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación del I Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima».

Visto el texto del I Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 4 de junio de 1987, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y de otra, por los Comités y Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima».

I CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «SIEMENS, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ámbito territorial y funcional.*-La eficacia y obligatoriedad de este Convenio afecta a todas las actividades pertenecientes a la sede central y Centros de venta de «Siemens, Sociedad Anónima», ubicados en el territorio nacional, siendo su ámbito el parcial de Empresa.

Art. 2.º *Ámbito personal.*-El presente Convenio afectará durante el periodo de su duración a la totalidad de los trabajadores incluidos en la nómina de los Centros referidos en el artículo primero, con la excepción del personal a quienes la Empresa ha conferido una categoría de denominación interna, conocida por los interesados. Asimismo afectará a todos los trabajadores que ingresen durante la vigencia de este Convenio.

SECCIÓN 2ª VIGENCIA, DURACIÓN, PRÓRROGA, RESCISIÓN Y REVISIÓN

Art. 3.º *Vigencia.*-El presente Convenio interprovincial, con independencia de la fecha de su inscripción en el Registro por las autoridades laborales competentes, entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de enero de 1987, abonándose los aumentos acordados con efectos retroactivos desde la indicada fecha.

Art. 4.º *Duración y prórroga.*-La duración del Convenio será de dos años a partir de su entrada en vigor, prorrogándose en sus propios términos de año en año, siempre y cuando no se denuncie su vigencia por una de las partes firmantes del mismo.

Si las negociaciones o estudios necesarios para la firma de un nuevo acuerdo se prorrogan por un plazo que excediera de la vigencia del presente Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que finalice la negociación, entrando en vigor el nuevo Convenio desde el 1 de enero de 1989.

Art. 5.º *Rescisión y revisión.*-a) La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse ante el Organismo laboral competente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

b) Una vez efectuada la denuncia, de acuerdo con el apartado anterior, se establecerán las negociaciones en un plazo máximo de quince días después de la presentación de un proyecto sobre los puntos a modificar o incluir.

c) Si al finalizar el plazo de vigencia del presente Convenio o cualquiera de sus prórrogas se instare su revisión, se mantendrá el régimen establecido por el presente, hasta que las partes afectadas